



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**ACTA No. 19 Sesión Ordinaria del
Consejo Directivo. VERSIÓN PÚBLICA
conforme artículo 30 de la LAIP, en
razón de contener:**

**Información CONFIDENCIAL
contenida en el punto 4 de
conformidad a la letra “c” del
artículo 24 de la LAIP.**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIECINUEVE. (VIRTUAL Y PRESENCIAL). En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del meridiano, del veintisiete de mayo de dos mil veintidós. Siendo estos el lugar, hora y día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **el señor delegado del Ministro de Hacienda:** licenciado Jerson Rogelio Posada Molina; **señora Ministra de Vivienda,** licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA–,** ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES,** licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **con funciones de Secretario del Consejo Directivo** el Director Ejecutivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, **conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020,** en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución, el Director Ejecutivo y los representantes de CONAES; el resto lo está mediante la plataforma virtual.* **La sesión se desarrolla de la siguiente manera:**

Punto uno: Establecimiento del Quórum. El señor delegado del ministro de Hacienda, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido;* lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cuatro:** Solicitud de revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho de la inscripción del asiento de la matrícula [redacted], inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de [redacted]; planteada por el apoderado general judicial de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Pesquera El Agencio de Responsabilidad Limitada, en adelante ACPAP El Agencio de R.L. **Punto cinco:** Prórroga de la ampliación de la vigencia del contrato número 28291 derivado del proceso BOLPROS-11/2021-CNR "Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz", suscrito con la sociedad IMCA, S.A. de C.V., para el período comprendido del 1 al 30 de mayo de 2022. **Punto seis:** Informe de los avances físicos y financieros del proyecto "Desarrollo del Sistema de Información Geográfico para Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional"; incluyendo cuadro comparativo con el cronograma

o plan de trabajo aprobado por el CNR, a la contratista Cartodata 2.0 S.C., Sucursal El Salvador; su situación de avance en la entrega de productos contractuales (avance físico), avance financiero (pagos realizados), su relación con el avance programado y establecido en el referido cronograma o plan de trabajo; conforme al acuerdo No. 99-CNR/2022. **Punto siete:** Validación de los programas presupuestarios y unidades ejecutoras de programas del CNR. **Punto ocho:** Autorización al Director Ejecutivo para la firma del contrato de conexión con la Distribuidora de Energía Eléctrica DELSUR, S.A. de C.V. **Punto nueve:** Auditoría especial en el uso de los fondos entregados en concepto de anticipo del contrato denominado: “Desarrollo del Sistema de Información Geográfico para Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional”; en cumplimiento a lo requerido en los acuerdos No. 240-CNR/2021 y 49-CNR/2022. **Punto diez:** Informes del Director Ejecutivo. **Subdivisión diez punto uno:** Informe del pago del préstamo No. 1888, al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera. Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda; la que es aprobada. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo, quien no tiene solicitudes para la Administración. **Punto cuatro:** **Solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho de la inscripción del asiento [redacted] la matrícula [redacted] inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de [redacted] por el apoderado general judicial de la [redacted]**

[redacted]); expuesto por la jefa interina de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Claudia [redacted] ; quien inicia expresando que el 2 de mayo de 2022, se presentó escrito firmado por el licenciado [redacted] , apoderado de la [redacted] L., en el cual pide que se decrete la nulidad de pleno derecho siguiente: inscripción del asiento [redacted] la matrícula [redacted] 0, así como las inscripciones que sean consecuencia de esta. Expresó que en dicho asiento se encuentra inscrito el título de propiedad a favor de la [redacted]

[redacted] El solicitante manifestó que su poderdante se encuentra en posesión del inmueble que ampara la matrícula mencionada, el cual está ubicado en la jurisdicción de [redacted] a, [redacted] , y sobre el que inició diligencias de título supletorio, presentadas para inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de dicho departamento. En el mismo orden, el solicitante dijo que oportunamente solicitó la denominación catastral del inmueble objeto del trámite, observándose que contaba con la referida matrícula. Posteriormente, presentó la protocolización de la resolución final de las diligencias de título supletorio en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (en adelante RPRH), donde le fue observado por lo siguiente: “Documento proviene de Catastro con la siguiente observación en certificación anexa se establece que el inmueble titular ya posee antecedente con matrícula...” Señala que la solicitud se conoció en la sesión ordinaria del Consejo Directivo No. 16, celebrada el 4 de mayo de 2022, en la cual se resolvió que -previo a decidir sobre la admisión o rechazo de la petición presentada-, se plantearon una serie de prevenciones al solicitante, con base en los artículos 71 números 2, 3, 4 y 5, y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), otorgándole para la subsanación, un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación. Las prevenciones le fueron notificadas mediante correo electrónico en fecha 9 de mayo del año en curso, por lo que el plazo para subsanarlas venció el 24 de mayo de 2022; de tal forma que el 20 de mayo, el profesional presentó escrito dirigido al

Consejo Directivo del CNR, en el cual relaciona los argumentos con los que pretende subsanar las prevenciones, que en lo medular los planteó de la forma en que se muestra en el cuadro respectivo que se agregará al acuerdo que se emita. En cuanto a las prevenciones siguientes: “Indique generales y domicilio de su representada; proporcionar el nombre, generales, domicilio y lugar donde pueden ser notificados (si fuere de su conocimiento), los terceros que pudieran resultar afectados con la pretensión planteada en su escrito, se consideran subsanadas pues presentó la información solicitada. Respecto a lo prevenido “Indicar con claridad los hechos y razones en que se fundamenta la petición, especificando en qué consiste la supuesta ilegalidad por la que solicita la nulidad de pleno derecho del referido asiento de inscripción; aclarar si la pretensión de nulidad se refiere a la supuesta ilegalidad en el acto de la inscripción del asiento relacionado o en el título de dominio que dio lugar a dicha inscripción; ampliar sus argumentos jurídicos, explicando de forma ordenada, el por qué los hechos indicados encajan en cada uno de las letras “b” y “f” del artículo 36 de la LPA”; se concluye que formalmente se ha aportado la información requerida; sin embargo, de las aclaraciones realizadas en su escrito de subsanación de prevenciones en estos puntos, se ha advertido que la petición contiene un defecto que inhibe la admisión y trámite de la solicitud de nulidad de pleno derecho por las razones que se expondrán más adelante. El acto administrativo del cual el solicitante pide se decrete la mencionada nulidad, es la inscripción del asiento uno, de la matrícula

Continúa expresando que el profesional alegó violación a los principios de especialidad, tracto sucesivo y legalidad; sin embargo, al examinar el acto administrativo alegado, este corresponde a la inscripción en el asiento uno, matrícula 0, en el que se materializó la *inscripción por traslado* que corresponde al inmueble bajo la referida matrícula, es decir, es el acto a través del cual se trasladó la inscripción del sistema de regisal 1 al folio real automatizado; por tanto, no se refiere a un asiento en que se haya dado publicidad a un derecho, en el que aparentemente se pudieron violentar los principios registrales citados. Explica que aún y cuando el solicitante aclaró que la escritura inscrita a la matrícula

asiento uno, adolece de nulidad absoluta por vicios que constan en dicho título, recalca que su solicitud consiste en que se declare la nulidad de pleno derecho del acto administrativo de las 11:16:01 horas del 9 de septiembre de 2013, por medio del cual se inscribió la Hacienda San Ramón El Coyolito, a favor de la L., con la matrícula y asiento señalados. Es preciso mencionar que en relación a la nulidad por vicios de la escritura, no es competencia del consejo examinar y decidir su procedencia. Además, por no ser la inscripción cuya nulidad se solicita un acto administrativo constitutivo de un derecho, no encaja en la causal de nulidad regulada en el artículo 36 literal f) de la LPA. Es preciso aclarar que aún en el caso se tratare de la inscripción de transferencia de dominio del inmueble referido a favor de la se estaría ante *un acto administrativo constitutivo de derecho*, por tener la inscripción un efecto declarativo, pues en definitiva la naturaleza del registro es dar publicidad a los actos jurídicos y no crearlos o constituirlos. En cuanto a lo argumentado que su solicitud encaja en la causal establecida en el literal b) del artículo 36 de la LPA, el solicitante señaló que el acto se dictó prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, pues a su juicio no se ha dado cumplimiento a los principios generales que rigen el derecho registral. En este tema es preciso mencionar que por tratarse su pretensión de una nulidad de un asiento de “traslado” (del sistema regisal al folio real automatizado), no se tuvo la ocasión de violentar los principios registrales, pues en la matrícula referida (asientos uno y otros) constan traslados de una matrícula de regisal a folio real automatizado, no correspondiendo a documentos inscribibles, por tanto, no hubo ocasión por parte del RPRH de violentar los principios registrales referidos.

En consecuencia y por las razones expresadas, la expositora pide al Consejo Directivo: 1. Tener por aportada la información requerida mediante las prevenciones realizadas al licenciado Eduardo Isabel Canales Girón apoderado de _____ con la cual ha sido posible realizar el análisis de admisibilidad de la solicitud. 2. Declarar inadmisibile la solicitud del licenciado _____ en el cual pide que se decrete la nulidad de pleno derecho de la inscripción del _____ la matrícula _____ y las inscripciones que sean consecuencia de esta, pues se constata que en dicho asiento se encuentra constituida una *inscripción por traslado en sistema*, no se trata pues de un acto administrativo que encaje en las alegadas causales de nulidad del artículo 36 literales b) y f) de la LPA. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente y en los artículos 36 literales b) y f), 71 números 2, 3, 4 y 5, 72 y 119 número 3 de la LPA: **ACUERDA: I) Tener por aportada la información requerida mediante las prevenciones realizadas al licenciado Eduardo Isabel Canales Girón apoderado de la _____** **II) Declarar** inadmisibile la solicitud del licenciado _____ apoderado _____ **III) Informar** al licenciado _____ apoderado de _____ que puede interponer el recurso de reconsideración, ante este consejo, dentro de los 10 días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación. **IV) Comuníquese. Punto cinco: Prórroga de la ampliación de la vigencia del contrato número 28291 derivado del proceso BOLPROS-11/2021-CNR "Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz", suscrito con la sociedad IMCA, S.A. de C.V., para el período comprendido del 1 al 30 de mayo de 2022;** expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez, quien inicia expresando que el objeto de la ampliación de vigencia del referido contrato es garantizar la continuidad y control del proyecto hasta su finalización, entrega y liquidación, para lograr con el desarrollo del mismo un edificio adecuado y seguro para el personal, creando una mejor imagen institucional, ofreciendo espacios adecuados para la atención de usuarios dentro y fuera de las instalaciones, implementando áreas de estacionamiento; así como lograr una mejor administración del contrato, permitiendo la recepción del inmueble con las construcciones, instalaciones y equipamiento en las condiciones contratadas. La empresa constructora Inversiones Monge Cartagena S.A. de C.V., en adelante IMCA, S.A. de C.V., ha solicitado nueva ampliación al contrato N° 28291, sobre lo cual los administradores del contrato han emitido opinión que adelante se expresará. Complementariamente, se remitió nota, por parte de la empresa IMCA S.A. DE C.V. a su puesto de bolsa, de fecha 17 de mayo, con referencia No. BOLPROS-11/2021-CNR "Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz", en la cual expone: "las respuestas de la reciente consulta realizadas a inicio de esta semana a la compañía de servicio de energía eléctrica DELSUR sobre la fecha programada para el trámite de conexión esperado; y nos informan que de manera tentativa han estimado para conectar hasta la 2ª semana del mes de junio". Por lo cual, solicitan se gestione una ampliación de 45 días calendario, contados a partir del 30 de mayo de 2022, en el entendido que dicho plazo es para cubrir el tiempo de respuesta de DELSUR para la conexión eléctrica del proyecto; adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2022, se ha ratificado que los 45 días solicitados de ampliación del plazo de contrato, son a partir del 31 de mayo al 14 de julio del presente año. Igualmente, se remitió nota con fecha 17 de mayo de 2022 enviada a BOLPROS S.A. de C.V. por parte del puesto de bolsa NEAGRO, con relación al contrato 28291, solicitando nueva vigencia hasta el día 14 de julio del año 2022. Afirma que los administradores del contrato, remitieron memorándum DE-GIM-01-

0155/2022 de fecha 17 de mayo, en el que hacen referencia a la situación planteada en la solicitud de ampliación de contrato de IMCA S.A. de C.V., y referente a la conexión de energía eléctrica por parte de DELSUR, la cual se estaría realizando tentativamente durante la segunda semana de junio; al respecto, manifiestan lo siguiente: “Es una actividad indispensable para realizar la recepción y de las nuevas instalaciones y que la actividad mencionada genera tiempos externos al contratista, y que son no imputables al CNR ni al proveedor, siendo una actividad necesaria para realizar las respectivas pruebas a cada uno de los equipos y realizar la certificación por parte de la supervisión para la respectiva firma del acta de recepción y adicionalmente mencionar que el período solicitado cumple con el proceso de liquidación del respectivo contrato.” Por lo que se pronunciaron en el sentido que están de acuerdo con lo solicitado por la empresa, y solicitan se realicen las gestiones administrativas correspondientes a efectos de ampliar el contrato por 45 días calendario, contados a partir del día 31 de mayo del presente año. El expositor, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 letra e) y 34 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-; 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; la prórroga al Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 22 de octubre de 2021; 4 del Reglamento General de la Bolsa y 82 del Instructivo de operaciones y liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador S.A. de C.V.; 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y a lo razonado por los administradores del contrato, solicita al Consejo Directivo:

1. Aprobar la ampliación de la vigencia del contrato número 28291 derivado del proceso BOLPROS-11/2021-CNR “Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz”, suscrito con la sociedad IMCA, S.A. de C.V., para el período de 45 días calendario comprendidos del 31 de mayo al 14 de julio de 2022, bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente.
2. Aprobar la correspondiente adenda al contrato 28291 en los términos anteriormente detallados.
3. Requerir a BOLPROS que se amplíe la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente en los términos autorizados de conformidad al procedimiento bursátil; en cuanto a la garantía de buena inversión de anticipo, considerando que a la fecha se ha amortizado una cuantía razonable, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la LACAP y en aplicación del principio de proporcionalidad del artículo 3 de la LPA, se admita que el monto de la garantía a presentar sea por el valor pendiente de amortizar; el plazo de las garantías deberá cubrir 30 días calendarios más contados a partir del 15 de julio de 2022. El consejo pregunta ¿No es necesario ampliar el plazo del contrato de la empresa supervisora León Sol Arquitectos, S.A. de C.V.? Respondiendo el expositor que el vencimiento de su contrato es hasta el 30 de junio de manera que aún se tiene cobertura.

Por tanto, el Consejo Directivo con base en lo expuesto, en lo dispuesto en la normativa antes relacionada y en la solicitud realizada, **ACUERDA:** **I) Aprobar** la ampliación de la vigencia del contrato número 28291 derivado del proceso BOLPROS-11/2021-CNR “Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz”, suscrito con la sociedad IMCA, S.A. de C.V., para el período de 45 días calendario comprendidos del 31 de mayo al 14 de julio de 2022, bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente. **II) Aprobar** la correspondiente adenda al contrato 28291 en los términos anteriormente detallados. **III) Requerir** a BOLPROS que se amplíe la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente en los términos autorizados de conformidad al procedimiento bursátil, y requerir a IMCA S.A. DE C.V. que la garantía de buena inversión de anticipo sea presentada por el valor pendiente de amortizar; así como el plazo de las garantías cubra 30 días calendarios más, contados a partir del 15 de julio del año en curso. **V) Comuníquese. Punto seis: Informe de los avances físicos y financieros del**

proyecto “Desarrollo del Sistema de Información Geográfico para Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional”; incluyendo cuadro comparativo con el cronograma o plan de trabajo aprobado por el CNR, a la contratista Cartodata 2.0 S.C., Sucursal El Salvador; su situación de avance en la entrega de productos contractuales (avance físico), avance financiero (pagos realizados), su relación con el avance programado y establecido en el referido cronograma o plan de trabajo; conforme al acuerdo No. 99-CNR/2022; expuesto por el Director de Innovación y Proyectos Estratégicos –DIPE-, César Alberto Arriola Flores; quien expresa que presentará cuadros de información del proyecto, que se agregarán al respectivo acuerdo, cuyo contenido es: el alcance en los rubros de cartografía, hardware, datos, plataforma, diagnóstico y capacitación; así como el programa de trabajo que contendrá la fase o actividad, el porcentaje de avance programado y real; el avance físico y financiero a este día; de igual manera el avance físico y financiero de los productos que están en revisión y de los que se está por recibir. El consejo solicita al expositor y a los administradores del contrato que para la próxima presentación de avances, que corresponderá en 3 meses a partir de esta fecha, se desglose mejor el rubro concerniente a la cartografía y el de los que tienen mayor peso económico, con el propósito de observar lo validado exactamente por los técnicos y comparar con los pagos, lo que brindará un porcentaje real del avance tanto físico como financiero, porque lo que se tiene son estimaciones a junio de este año. De igual manera –afirma el consejo-, que con lo pedido pretende conocer con exactitud qué es lo realmente avanzado en el proyecto, tanto física y financieramente, qué es lo real y los pronósticos de lo que se espera. Solicita también presentar en el porcentaje de avances del “Programa de Trabajo”, un seguimiento mensual, es decir, que se coloque la programación mensual y cómo ha avanzado en la ejecución respecto a dicha programación, porque eso permitirá dar un seguimiento más puntual al programa. Por lo explicado, el expositor solicita al Consejo Directivo: Dar por recibido el informe de avance del contrato BOLPROS 28866, “Desarrollo de Sistema de Información Geográfico para el Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional”, mensual y trimestral al 27 de mayo 2022, y proyecciones de ejecución física y financiera. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario y en los artículos 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995: **ACUERDA: I) Dar por recibido**, con las recomendaciones planteadas, el informe de avance del contrato BOLPROS 28866, “Desarrollo de Sistema de Información Geográfico para el Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional”, mensual y trimestral al 27 de mayo 2022, y proyecciones de ejecución física y financiera. **II) Comuníquese. Punto siete: Validación de los programas presupuestarios y unidades ejecutoras de programas del CNR;** expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; quien expresa que el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325, del 7 de diciembre del mismo año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo establece que la Dirección Superior de éste corresponde al Consejo Directivo. A su vez, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (ley AFI), establece, entre otros elementos: “Quedan sujetas a las disposiciones de tal Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención

o subsidio del Estado”; es así que el Ministerio de Hacienda (en adelante el ministerio), como ente rector de las finanzas públicas, está llevando a cabo una reforma sistémica y gradual de las mismas, a partir de un plan para reformar el sistema de presupuesto público, con base en los siguientes objetivos: i) Elevar la eficiencia en el uso de los recursos del Estado, ampliando la cobertura y financiando los servicios en condiciones de equilibrio y sostenibilidad fiscal; ii) Mejorar la asignación de recursos en función a prioridades y metas de un desarrollo sostenido del país; iii) Transformar el presupuesto público en un instrumento de gerencia, transparencia y rendición de cuentas, y iv) Crear la capacidad fiscal para afrontar situaciones de emergencia derivadas de crisis económica, desastres naturales u otros eventos imprevisibles. Para la implementación del referido plan, el ministerio ha identificado cuatro fases: 1) Implantar un modelo de presupuesto por programas con enfoque de resultados; 2) Implantar el enfoque del marco de gasto y marcos institucionales de mediano plazo; 3) Desarrollar un sistema de seguimiento y evaluación del desempeño presupuestario, y 4) Desarrollar capacidades y compromisos en todo el sector público. Como parte de esta última fase, el ministerio ha identificado como factores críticos de apoyo: 1) La decisión y apoyo político del más alto nivel; 2) El fortalecimiento organizacional de la Dirección General del Presupuesto, y 3) El soporte de la nueva herramienta informática (SAFI II), sobre lo cual se está trabajando de manera simultánea; consecuentemente, el ministerio emitió la circular SAFI-004/2013, referida a los lineamientos para la organización interna de las instituciones, para la identificación y diseño de los programas presupuestarios; así como la coordinación de la asistencia técnica por el ministerio, para garantizar la consistencia del trabajo interinstitucional. Que los programas presupuestarios son las unidades básicas de programación de recursos para financiar las principales acciones de las entidades públicas, las que se articulan para entregar productos (bienes y servicios) a una población definida, con el propósito de satisfacer una necesidad que tiene su origen en un problema específico o que responde a las funciones de la administración general del Estado, logrando un resultado específico y sostenible en las condiciones de dicha población; por ende, se requiere de cierto nivel jerárquico dentro de la organización para identificar a los responsables del programa. Las acciones centrales comprenden las actividades de dirección y apoyo institucional necesarias para el adecuado funcionamiento de las entidades públicas, que tienen una incidencia directa en el desarrollo de las actividades productivas institucionales por parte de las unidades responsables de la entrega de productos a la población; mientras que las acciones no programables corresponden a la asignación de recursos que se originan de obligaciones o compromisos del Estado para una finalidad específica, según disposiciones legales vigentes; pero que no reúnen las condiciones básicas para ser identificadas como un programa presupuestario; para estas dos últimas categorías, la norma no regula la creación de unidades ejecutoras de programas; para la identificación de los programas presupuestarios se utilizó la metodología del marco lógico y árboles de medios y fines; asimismo, para facilitar la transformación presupuestaria de áreas de gestión hacia un presupuesto por programa con enfoque de resultados, el ministerio emitió en el año 2016 una guía metodológica para la identificación y diseño de programas presupuestarios, acciones centrales y asignaciones no programables. En otro orden, por medio del oficio referencia 1441 del 28 de julio de 2016, la Dirección General del Presupuesto (DGP), solicitó validar las categorías presupuestarias que habían depurado en coordinación con personal técnico del CNR. El ministerio envió oficio MH.DGP.DMGMP/001010/2022 del 9 de mayo del año en curso, notificando a todos los presidentes y directores de instituciones descentralizadas no empresariales; a empresas públicas no financieras, que dicho ministerio tiene programada la revisión y validación de las

categorías presupuestarias institucionales, programas presupuestarios, las asignaciones no programables correspondientes y las acciones centrales; para realizar dicho proceso es necesaria la participación activa de las Unidades Ejecutoras de Programas (UEP); considerando que estas son responsables de la planificación, formulación, programación y ejecución de los recursos físicos y financieros asignados en los programas presupuestarios, para el cumplimiento de los objetivos y metas correspondientes a cada entidad. El ministerio fijó el 31 de mayo como fecha límite para que le informen sobre las categorías presupuestarias, programas presupuestarios, UEP y responsables de cada unidad organizativa encargada de programas. Que mediante acuerdo No. 25-CNR/2020 del 10 de marzo de 2020, el Consejo Directivo validó las categorías presupuestarias y las UEP institucionales, habiéndose notificado al ministerio el 12 de marzo del mismo año, a través de nota DE/CNR/066. La designación de responsables de las UEP, en ese entonces, no correspondía a los encargados de las respectivas unidades, sino a colaboradores, existiendo cierta incongruencia entre funciones organizacionales y designaciones de responsables de las UEP. Si bien es cierto las categorías presupuestarias y las UEP del CNR no cambian, es necesario revisar las designaciones de responsables que se hizo en marzo de 2020, a efectos de facilitar la gestión del ciclo presupuestario bajo el enfoque de resultados, según se muestra en el cuadro resumen que presenta y que se agregará solo al respectivo acuerdo. Menciona que el ministerio ha diseñado un formulario estándar para que se le informe sobre la validación de categorías presupuestarias, con el ánimo de facilitar el procesamiento de información de responsables de programas presupuestarios y direcciones del contacto. Por lo explicado, solicita al Consejo Directivo: 1. Dejar sin efecto el acuerdo 25-CNR/2020; 2. Adoptar las categorías presupuestarias informadas por la Dirección General del Presupuesto (DGP), mediante oficio referencia 1441 del 28/07/2016; 3. Autorizar la estructura de las Unidades Ejecutoras de Programas (UEP); 4. Autorizar al Director Ejecutivo para remitir a la DGP el contenido del acuerdo que se emita; según Acuerdo Ejecutivo No. 1286 del 6 de septiembre de 2016 y a lo solicitado por el Viceministerio de Hacienda a través de oficio MH.DGP.DMGMP/001.010/2022; 5. Designar como responsables de las UEP al Subdirector Ejecutivo y al Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional; 6. Designar al Director Ejecutivo, como responsable de la Categoría Presupuestaria Acciones Centrales y al jefe de la UFI, como responsable de la categoría presupuestaria asignaciones no programables; 7. Instruir a la UFI adecuar la Política de Ejecución Presupuestaria Institucional al nuevo enfoque de presupuesto por programas y someterla a la aprobación del consejo; 8. Instruir a la UFI para que prepare los documentos de detalle del acuerdo, según los formatos proporcionados por el Ministerio de Hacienda, incluyendo lo que presenta en cuadro y que se agregará solo al respectivo acuerdo. **Por tanto, el Consejo Directivo**, de conformidad con expuesto y lo solicitado por el Ministerio de Hacienda: **ACUERDA: I) Dejar sin efecto** el acuerdo 25-CNR/2020. **II) Adoptar** las categorías presupuestarias informadas por la Dirección General del Presupuesto (DGP), mediante oficio referencia 1441 del 28/07/2016. **III) Autorizar** la estructura de las Unidades Ejecutoras de Programas (UEP). **IV) Autorizar** al Director Ejecutivo para remitir a la DGP el contenido del acuerdo que se emita; según Acuerdo Ejecutivo No. 1286 del 6 de septiembre de 2016 y a lo solicitado por el Viceministerio de Hacienda a través de oficio MH.DGP.DMGMP/001.010/2022. **V) Designar** como responsables de UEP: al Subdirector Ejecutivo y al Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. **VI) Designar** al Director Ejecutivo, como responsable de la Categoría Presupuestaria Acciones Centrales y al jefe de la UFI, como responsable de la categoría presupuestaria asignaciones no programables. **VII) Instruir** a la UFI adecuar la Política de Ejecución Presupuestaria Institucional al nuevo enfoque de presupuesto por

programas y someterla a la aprobación de este Consejo. **VIII) Instruir** a la UFI para que prepare los documentos de detalle del acuerdo, según los formatos proporcionados por el Ministerio de Hacienda, incluyendo lo presentado en cuadro que antecede. **IX) Comuníquese. Punto ocho: Autorización al Director Ejecutivo para la firma del contrato de conexión con la Distribuidora Eléctrica DELSUR, S.A. de C.V.;** expuesto por el Gerente de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, licenciado Luis Alexander Rauda; quien presenta al Consejo Directivo la solicitud de autorización al Director Ejecutivo, para suscribir el contrato de suministro de energía eléctrica. La base legal la constituyen el artículo 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325, del 7 de diciembre de ese mismo año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe: *Las relaciones del Centro con otras Instituciones públicas o privadas y personas naturales, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de sus actividades, serán decididas por el Consejo Directivo y canalizadas por medio del Director Ejecutivo;* el artículo 5 del Decreto 462, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 octubre de 1995, que indica: *El Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios...se entiende que los actos y operaciones que el Centro realice incluyen la contratación con gobiernos locales y con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.* Informa que en diciembre de 2018, el CNR formalizó la compra del inmueble con número de matrícula 55124536-00000, para el funcionamiento de sus oficinas en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz. En acuerdo No.116-CNR-2021 del 15 julio de 2021, el Consejo Directivo autorizó gestionar el proceso de contratación para la rehabilitación y remodelación del inmueble indicado. Al momento de la adquisición del inmueble, contaba con el servicio de energía eléctrica tipo comercial, sin embargo, para efectos de ser utilizado como oficinas, ha sido necesario rediseñar toda la red eléctrica, debido a la instalación de equipos de aires acondicionados, sistemas de informática y de video vigilancia. En razón a estas necesidades de equipamiento, se ha requerido la instalación de una subestación con un transformador de 167.5 kVA, que suministrará la capacidad de energía necesaria para el buen funcionamiento de cada uno de los equipos que han sido instalados en el inmueble; por ello, se solicitó la contratación de un nuevo servicio de suministro de energía eléctrica de acuerdo a las siguientes condiciones: número de contrato 606576800, capacidad de suministro 150.00 kW, tensión del servicio trifilar 240-120 V, plazo a partir de la firma del contrato y hasta que se manifieste por una de las partes darlo por terminado. La firma del contrato por el nuevo servicio, implicará la finalización del Número de Identificación del Contrato (NIC) 213426801. En consecuencia, pide al Consejo Directivo: Autorizar al Director Ejecutivo para que firme, en representación del CNR, el contrato 606576800 con la compañía Distribuidora de Energía Eléctrica DELSUR, S.A. de C.V., para el suministro de energía eléctrica en el inmueble propiedad del CNR ubicado en calle a Ichanmichen, #15-18, colonia Anabella 2, Zacatecoluca, departamento de La Paz, así como cualquier otra documentación que conlleve a la instalación del nuevo servicio. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario y en los decretos 462 y 62 detallados: **ACUERDA: I) Autorizar** al Director Ejecutivo para que firme, en representación del CNR, el contrato 606576800 con la compañía Distribuidora de Energía Eléctrica DELSUR, S.A. de C.V., para el suministro de energía eléctrica en el inmueble propiedad del CNR ubicado en calle a Ichanmichen, #15-18, colonia Anabella 2, Zacatecoluca, departamento de La Paz, así como cualquier otra documentación que conlleve a la instalación del nuevo servicio. **II) Comuníquese. Punto nueve: Auditoría especial en el uso**

de los fondos entregados en concepto de anticipo del contrato denominado: “Desarrollo del Sistema de Información Geográfico para Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional”; en cumplimiento a lo requerido en los acuerdos No. 240-CNR/2021 y 49-CNR/2022; expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; quien expresa que en cumplimiento a lo instruido por el Consejo Directivo en los acuerdos No. 240-CNR/2021 y 49-CNR/2022 de fechas 24 de noviembre de 2021 y 23 de febrero de 2022, en su orden, para que la Unidad de Auditoría Interna realizare examen al uso del anticipo de fondos a la contratista CARTODATA 2.0 S.C., Sucursal El Salvador, a fin de constatar que ha sido adecuado su destino, es decir, para los fines previstos en el proceso denominado “Desarrollo de Sistema de Información Geográfica para el Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional”; se informa que a la fecha, la empresa referida no ha solicitado anticipo de fondos; por tal razón, no se ha iniciado la auditoría. Afirmo que se están practicando otras auditorías relacionadas al proyecto “Desarrollo de Sistema de Información Geográfica para el Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional”; siendo aquellas: 1. Auditoría al cumplimiento de las cláusulas del contrato No.28866 denominado “Desarrollo de Sistema de Información Geográfico para el Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional” firmado con la empresa CARTODATA 2.0 S.C., Sucursal El Salvador. 2. Auditoría al contrato del préstamo No. AA100000 y sus desembolsos, formalizado con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., que corresponde a la línea de crédito no rotativa para cupo de créditos, por US\$20 millones; a la fecha se ha realizado el primer desembolso con referencia AA1000001 por US\$4.3 millones. De igual manera, expresa que los primeros informes intermedios, de las referidas auditorías, cortados al 31 de mayo de 2022, se presentarán a la Dirección Ejecutiva y Dirección Superior el 30 de junio de 2022. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1) Dar por recibido el informe de la razón del porqué no se ha dado cumplimiento a lo instruido a la Unidad de Auditoría Interna, a través de los acuerdos No. 240-CNR/2021 y 49-CNR/2022. 2) Instruir a la Unidad de Auditoría Interna presente el informe hasta que la contratista CARTODATA 2.0 S.C., Sucursal El Salvador, solicite los fondos en concepto de anticipo. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario y de conformidad al artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA:** **I) Dar por recibido** el informe de la razón del porqué no se ha dado cumplimiento a lo instruido a la Unidad de Auditoría Interna, a través de los acuerdos No. 240-CNR/2021 y 49-CNR/2022. **II) Instruir** a la Unidad de Auditoría Interna presente el informe hasta que la contratista CARTODATA 2.0 S.C., Sucursal El Salvador, solicite los fondos en concepto de anticipo. **III) Comuníquese. Punto diez: Informes del Director Ejecutivo. Subdivisión diez punto uno: Informe del pago del préstamo No. 1888, al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado “Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II”;** expuesto por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo, licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara; y manifiesta que el préstamo indicado con el BCIE fue por US\$55 millones, aportando la institución en concepto de contrapartida US\$14 millones; posteriormente y a solicitud del CNR, hubo reducciones acordadas y también sumando los gastos adicionales a cargo de la institución, los recursos aportados por el BCIE fueron US\$27.6 millones y la institución aportó US\$28.7 millones para su administración, según cuadro que presenta y que se agregará solo al respectivo acuerdo. Expresa al consejo que el monto otorgado fue de US\$55 millones, no obstante,

como resultado de los problemas de ejecución se gestionaron dos ajustes: uno en septiembre de 2016, reduciéndose el monto a US\$39.5 millones y otro, en junio de 2018; habiéndose desembolsado realmente US\$27.6 millones; lo que se señala en el cuadro que también se agregará solo al acuerdo que se emita. Afirma que entre enero de 2008 y abril de 2015, solo se pagaron intereses y comisiones por mantener la disponibilidad de fondos, habiéndose cancelado durante ese período de gracia, US\$6.3 millones por tales conceptos; entre mayo de 2015 y mayo de 2022 se pagaron otros US\$7.6 millones (US\$7.0 millones de intereses y US\$0.6 millones de comisiones) más el pago del capital por us\$27.6 millones; en total, se pagaron US\$41.5 millones por el préstamo 1888 del BCIE en concepto de capital, intereses y comisiones, lo que se detalla en el cuadro que se agregará solo al acuerdo respectivo. Finalmente, indica que se cuenta con la certificación del BCIE, donde se hace constar que el CNR ha liquidado el préstamo referido con dicho banco sin presentar, de acuerdo a sus registros contables, saldos pendientes. Por lo antes expuesto, el funcionario expositor pide al Consejo Directivo: Dar por recibido el informe del pago del préstamo No. 1888, al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II". **Por tanto, el Consejo Directivo**, de conformidad a lo solicitado por el expositor y con base en el artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995: **ACUERDA: I) Dar por recibido** el informe del pago del préstamo No. 1888, al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II". **II) Comuníquese.** Para finalizar, el Consejo Directivo instruye a la Administración para que los acuerdos e instrucciones derivados de la presente sesión sean comunicados a los involucrados, a fin del cumplimiento de los mismos y de los informes que de ellos se deriven, dentro del plazo otorgado por el consejo y en armonía con la ley. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las quince horas con dos minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

